



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 0875840-03-003-2011-00884-00
RADICACION INTERNA 2041M3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: OVIDIO SANTIAGO CELIN C.C. 8.713.310

INFORME DE SECRETARIAL- JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES – Julio Primero (01) de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente resolver sobre contrato de cesión de crédito de fecha 13 de Septiembre de 2019. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Julio Primero (01) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante MARTHA CECILIA DIAZ MENENDEZ en calidad de Apoderada Especial del BANCO DE BOGOTA presentó en fecha 13 de Septiembre de 2019 cesión de crédito en la que figura como cesionario CREAM PAIS S.A, única y exclusivamente con relación a las acreencias de la cual es titular BANCO DE BOGOTA y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIA u otro subrogatario.

La cesión de crédito se define como aquel acto jurídico mediante el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.-

Al respecto el Artículo 1959 del Código Civil establece: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento”* y en concordancia con lo anterior el art. 1960 del Código Civil dispone *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*.-

Siendo de estudio por parte del Despacho el caso en concreto y de la solicitud de cesión presentada, avizora el despacho que se encuentran debidamente aportados los requisitos dispuestos por el Código Civil para la aceptación de la presente cesión, que en este caso correspondería a las calidades de CEDENTE y CESIONARIO, e igualmente la aceptación de las partes con referencia a las condiciones dispuestas dentro de la misma.

Así las cosas y por ser procedente la solicitud presentada, este despacho ordenará aceptar la cesión de crédito presentada por las partes y denominará como nuevo cesionario a CREAM PAIS S.A.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1.- Aceptar el contrato de cesión del crédito celebrado entre la parte demandante JESSICA PEREZ MORENO en calidad de Apoderada Especial del BANCO DE BOGOTA a favor de CREAM PAIS S.A. representada legalmente por el señor EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO, única y exclusivamente con relación a las acreencias de la cual es titular



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 0875840-03-003-2011-00884-00
RADICACION INTERNA2041M3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: OVIDIO SANTIAGO CELIN C.C. 8.713.310
BANCO DE BOGOTA y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIA u otro subrogatario.

2.- Téngase como nuevo cesionario a CREAR PAIS S,A, representada legalmente por el señor EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40528f003a1923d787fbc746375225fa0ca147512d2f1d18cb3bb782f30442a4
Documento generado en 01/07/2020 09:19:16 AM

